



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-09-2017 04:20:06

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este No.:2017EE69127 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
SECRETARIA DE SALUD ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NANCY TELLEZ ARDILA
TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO I.A 2014-7045

000101

Señor(a):
NANCY TELLEZ ARDILA
GOLD LIFE
REPRESENTANTE LEGAL
Cra 111A N° 88-20
Bogotá

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2014-7045

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1501 del 17 de Agosto de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

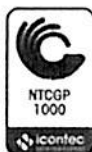
Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2 Folios) – Resolución 1501

Proyecto: Felipe González. *ΔΜΛ*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

263



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECHETARIADO DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 15011 de fecha 17 AGO 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7045, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 3878 de fecha 30 de Septiembre de 2016, sancionó a la señora NANCY TELLEZ ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.669.900 en condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado GOLD LIFE (Peluquería) ubicado en la carrera 111ª No. 88-20 Barrio Ciudadela Colsubsidio Bogotá D.C, con multa de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$919.280.00), por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Resolución 2117 de 2010 artículos: 1, 3 numerales 4 y 6 , artículo 4 parágrafo; Resolución 2827 de 2006 Manual de Bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental artículo 1, 3 Capítulo VII numerales 1, 1.1, 1.2, 2.3, 6. 6.2.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada el día 29 de Noviembre de 2016, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicación No. 2016ER83798 del 09 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0070 de fecha 30 de enero de 2017, resolvió el recurso de reposición, modificando la resolución recurrida, en el sentido de disminuir el monto de la sanción a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717.00) al tiempo que concedió el recurso de apelación ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la investigada que el día 10 de Diciembre del año 2014 recibió una visita por parte del Hospital de Engativá, en la cual se emitió un acta No. 133463 con





Continuación de la Resolución No. - 1501 fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7045, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

concepto sanitario desfavorable, en esta misma fecha se ordenó la suspensión parcial de los trabajos en el establecimiento. Que posteriormente el 31 de Diciembre de 2014 se realizó una nueva visita y el funcionario emitió concepto favorable debido al cumplimiento total de las exigencias legales.

Alega la investigada que estas últimas actas emitidas el 31 de Diciembre de 2014 no se tuvieron en cuenta dentro de la investigación, y a pesar que éstas hacen parte íntegra de la actuación.

Finaliza su escrito solicitando que se revoque la Resolución No. 3878 de fecha 30 de Septiembre de 2016, toda vez que se dio el cumplimiento a todas las exigencias solicitadas por la Secretaría Distrital de Salud Pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestro ordenamiento procesal civil prevé que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sin embargo, en este orden tenemos que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Ahora este Despacho en su condición de garante del debido proceso encuentra que en el presente asunto se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el Código Disciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, termino este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

17 AGO 2017

Continuación de la Resolución No. 1501 fecha 17 AGO 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7045, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

En este orden, al entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, forzosamente los procedimientos administrativos sancionatorios debían ser implementados e instruidos acorde a la nueva legislación, llenando los "vacíos" que puedan suscitarse como garantía y cumplimiento de los principios de la Constitución Política.

Así las cosas y ante la omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar la Resolución No. 4105 del 07 de octubre de 2016.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 3878 de fecha 30 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se sancionó a la señora NANCY TELLEZ ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.669.900, en su condición de propietaria del establecimiento denominado GOLD LIFE (Peluquería), ubicado en la Carrera 111ª No. 88-20 barrio Ciudadela Colsubsidio Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.






ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

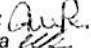
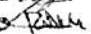
17 AGO 2017

Continuación de la Resolución No. 1501 fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-7045, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 17 AGO 2017


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

D. Rodríguez 
N. De la Ossa 
O. Ramos 